

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.DGEHM-011-2024

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por _____, la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información que solicita:

"Solicitaría la información que debería estar en este link pero no me sale completa.

http://sinapp.dgehm.gob.sv/drhm/gráficos_estadísticos.aspx?uid=12

Con especial énfasis en lo de Ventas por municipio. Me gustaría poder obtenerlo mensualmente desde el 2021 hasta la fecha si es posible (enero 2024). Adicionalmente, consultaba al MINEC y me mencionaban que es posible obtenerlo por Marca y por municipio, de _____ la venta de gasolina regular, especial y diésel y el municipio respectivo.

Asimismo, solicitar la venta de galones por marca retail en volúmenes de galones para los meses de noviembre y diciembre ya que en el portal esta actualizado hasta Julio 2023.

Cualquier información adicional que brinde más detalle a cerca de la venta mensual, por marca _____ por municipio o estación de servicio sería útil desde el 2021 a la fecha 2023 mensual de la venta de volúmenes en galones y USD si se tiene".*

*Nota: Información transcrita del documento original.

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Dirección" o "DGEHM", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que la DGEHM como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para la DGEHM dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en su artículo 1, es la de "garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado". El artículo 4 literal a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

Por otra parte, el procedimiento de acceso a la información, tiene como finalidad que los particulares accedan a la información que se genera, resguarda y transforma dentro de los entes obligados, siendo que, el procedimiento versa sobre la gestión de información dentro de un ente obligado, contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consisten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base en artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b) si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la División Técnica Administrativa Petrolera de esta Dirección, por ser la unidad administrativa correspondiente para responder a lo solicitado.





DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Al respecto la División Técnica Administrativa Petrolera respondió por medio de memorándum de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, manifestando lo siguiente:

“Solicitaría la información que debería estar en este link pero no me sale completa.
http://sinapp.dgehm.gob.sv/drhm/gráficos_estadísticos.aspx?uid=12”

R/ La información en dicho enlace muestra la distribución de las estaciones de servicio por bandera y zona. Se aclara que, al momento de realizar algún cambio en nuestro Sistema Informático Nacional de Productos de Petróleo (SINAPP), automáticamente este se ve reflejado en la página Web de nuestra institución, por lo tanto, dicha información está actualizada y completa.

“Con especial énfasis en lo de Ventas por municipio. Me gustaría poder obtenerlo mensualmente desde 2021 hasta la fecha si es posible (enero 2024). Adicionalmente, consultaba al MINEC y me mencionaban que es posible obtenerlo por Marca y por municipio, de
la venta de gasolina regular, especial y diésel y el municipio respectivo”

R/ La información solicitada se proporciona por medio de correo electrónico institucional, debido al tamaño de la información y además, porque el solicitante requirió que fuera enviada por medio de correo electrónico.

“Asimismo, solicitar la venta de galones por marca retail en volúmenes de galones para los meses de noviembre y diciembre ya que en el portal está actualizado hasta Julio 2023. Cualquier información adicional que brinde más detalle a cerca de la venta mensual, por marca
por municipio o estación de servicio sería útil desde el
2021 a la fecha 2023 mensual de la venta de volúmenes en galones y USD si se tiene”

R/ La información solicitada está contenida en la que se detalló anteriormente. Adicionalmente, se aclara que, la información requerida en dólares americanos (USD), no es posible proporcionarlo, ya que es una información inexistente en nuestros registros debido a que las estaciones de servicios únicamente reportan el volumen vendido en galones americanos.”

De acuerdo a la respuesta brindada por la División Técnica Administrativa Petrolera, responden concediendo la información solicitada; por lo que, se le entregará al solicitante la información requerida por el medio electrónico de correo electrónico, siendo esta la forma de entrega de la información establecida por el solicitante.

En virtud de lo anterior, se establece que, para el análisis del contenido de la información requerida, el Oficial de información, puede apoyarse en el Art. 55 literal c) del Reglamento, que



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

dispone: Lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.

Por tanto, este oficial de información, de conformidad con los Artículos 72 literal c) LAIP, y 56 literal d) RELAIP, concede el acceso a la información requerida por el solicitante respecto de:

1. La información que debería estar en este link pero no me sale completa. http://sinapp.dgeh.m.gob.sv/drhm/gráficos_estadísticos.aspx?uid=12
2. Con especial énfasis en lo de Ventas por municipio. Me gustaría poder obtenerlo mensualmente desde el 2021 hasta la fecha si es posible (enero 2024). Adicionalmente, consultaba al MINEC y me mencionaban que es posible obtenerlo por Marca y por municipio, de la venta de gasolina regular, especial y diésel y el municipio respectivo.
3. Asimismo, solicitar la venta de galones por marca retail en volúmenes de galones para los meses de noviembre y diciembre ya que en el portal esta actualizado hasta Julio 2023.
4. Cualquier información adicional que brinde más detalle a cerca de la venta mensual, por marca por municipio o estación de servicio seria útil desde el 2021 a la fecha 2023 mensual de la venta de volúmenes en galones.

Con base en la información brindada por la unidad generadora de la información, dándose por cumplido el Derecho al Acceso de la Información establecido en el Art. 2 LAIP, que dispone: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.", así como, su respectiva entrega de acuerdo al Art.62 LAIP, que expresa se dará por cumplido el acceso a la información pública por cualquier medio tecnológico conocido o por conocerse y al principio de legalidad, en razón que todo acto administrativo se fundamenta sobre una base legal.

En cuanto a cualquier información adicional que brinde más detalle a cerca de la venta mensual, por marca por municipio o estación de servicio seria útil desde el 2021 a la fecha 2023 mensual de la venta de volúmenes en USD si se tiene; con base en la respuesta proporcionada por la División Técnica Administrativa Petrolera respondió: "Adicionalmente, se aclara que, la información requerida en dólares americanos (USD), no es posible proporcionarlo, ya que es una información inexistente en nuestros registros debido a que las estaciones de servicios únicamente reportan el volumen vendido en galones americanos".

En consecuencia, se hace del conocimiento que la información solicitada constituye información inexistente, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que establece: "Cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad





DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información ...”.

Por lo anterior, siendo que la División Técnica Administrativa Petrolera, no cuenta con la información solicitada de la venta mensual, por marca

por municipio o estación de servicio seria útil desde el 2021 a la fecha 2023 mensual de la venta de volúmenes en USD si se tiene, y siendo que se realizaron las acciones pertinentes para poder localizar dicha información a través de su búsqueda, con el objetivo de determinar si la información solicitada se encuentra en los archivos o expedientes de esta institución es pertinente confirmar la inexistencia de esa información requerida, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual, emito resolución en la cual confirmo la inexistencia de la información, declarándola como “Información Inexistente”, bajo la siguiente premisa: 1. Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, pues, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe; 2. Asimismo, la Unidad hace constar que no cuenta con la información por medio de memorándum en que asumen la responsabilidad de lo manifestado.

Por último, en cuanto al memorándum proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera, éste se brinda por medio de versión pública de acuerdo al art. 30 LAIP, que expresa: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”, situación que se confirma en el Art. 19 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, debido a que el documento, contiene datos o elementos de carácter confidencial, que la ley ampara y permite se entreguen en dicha versión, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 24 de la Ley de acceso a la Información Pública.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6, 9, 30, 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, 72 literal c), 73 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 55, 56 literales c) y d), 57 y 59 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 15, 18 y 19 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. SE RESUELVE:



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

A) Se concede la información solicitada proveniente de la Unidad Administrativa, referente a:

1. La información que debería estar en este link pero no me sale completa. http://sinapp.dgehm.gob.sv/drhm/gráficos_estadisticos.aspx?uid=12
2. Con especial énfasis en lo de Ventas por municipio. Me gustaría poder obtenerlo mensualmente desde el 2021 hasta la fecha si es posible (enero 2024). Adicionalmente, consultaba al MINEC y me mencionaban que es posible obtenerlo por Marca y por municipio, de la venta de gasolina regular, especial y diésel y el municipio respectivo.
3. Asimismo, solicitar la venta de galones por marca retail en volúmenes de galones para los meses de noviembre y diciembre ya que en el portal esta actualizado hasta Julio 2023.
4. Cualquier información adicional que brinde más detalle a cerca de la venta mensual, por marca por municipio o estación de servicio seria útil desde el 2021 a la fecha 2023 mensual de la venta de volúmenes en galones.

La cual se entrega de acuerdo a lo establecido en la solicitud de acceso a la información Art. 72 literal c) LAIP y 56 literal d) RELAIIP.

B) Con relación a la información requerida referente a la venta mensual, por marca por municipio o estación de servicio seria útil desde el 2021 a la fecha 2023 mensual de la venta de volúmenes en USD si se tiene, se hace del conocimiento que según la Ley de Acceso a la Información Pública y a la respuesta brindada por la Unidad Administrativa generadora de la información, dicha información se encuentra clasificada como inexistente, de acuerdo al Art. 73 LAIP.

C) Notifíquese la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de información para tal efecto.

D) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Lid. José Antonio Jovel
Oficial de Información

